

convocó concurso de méritos, para cubrir los puestos de Orientadores, vacantes en los Servicios de Orientación Escolar y Vocacional (S.O.E.V.), dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» del 8 de abril), y desestimación presunta del recurso de reposición contra ella formulado, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, con fecha 1 de octubre de 1991, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 318.456, interpuesto por don Luis Garín Rodrigo, doña María Asunción Fernández Díaz, don Guillermo Iriarte Aranaz, doña María Teresa Ancín Echarrí y don Julián Arana Pascual, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de abril de 1988, y la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a ella, actos que se describen en el primer fundamento de derecho que se confirman, en el aspecto objeto de este recurso, por ser ajustados a derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 16 de marzo de 1992, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General de Personal y Servicios, ha resuelto dar publicidad a la misma para su general conocimiento.

Madrid, 13 de abril de 1992.—El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

9674 *RESOLUCION de 20 de abril de 1992, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan dos plazas de Profesor visitante y una de formación de investigadores para el Colegio «St. Antony», de la Universidad de Oxford (Reino Unido).*

En interés por mantener la tradición de estudios hispánicos avanzados en la enseñanza superior británica, y a fin de colaborar en su consolidación, el Ministerio de Educación y Ciencia ha firmado un convenio con el «St. Antony's College», de la Universidad de Oxford, con el fin de facilitar la estancia de dos Profesores visitantes españoles y la formación de un nuevo investigador en dicho Centro.

En cumplimiento del citado convenio, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación resuelve hacer pública la siguiente convocatoria para el curso 1992/93.

1. Se convocan:

- Una plaza de Profesor visitante para investigadores de reconocido prestigio.
- Una plaza de Profesor visitante para investigadores de reciente incorporación al sistema de Ciencia y Tecnología español.
- Una plaza de formación de investigadores para la obtención del grado de Doctor.

2. Temas de aplicación: Los temas de aplicación se deben ajustar de forma exclusiva a estudios sociales, políticos, históricos o económicos referidos a la España contemporánea.

3. Condiciones de las estancias:

3.1 Un Profesor visitante con la categoría de «Senior Fellow» para impartir cursos y realizar investigación en los temas objeto de la convocatoria, con una retribución de 19.610 libras esterlinas brutas por curso académico.

3.2 Un Profesor visitante con la categoría de «Junior Fellow» para impartir cursos y realizar investigaciones en los temas objeto de la convocatoria, con una retribución de 12.350 libras esterlinas brutas por curso académico.

3.3 Una ayuda para realización de tesis doctoral en los temas objeto de la convocatoria durante un máximo de tres cursos académicos con una retribución de 8.610 libras esterlinas brutas por curso académico más las tasas de la Universidad y el Colegio.

3.4 La Secretaría de Estado de Universidades e Investigación abonará a los beneficiarios una cantidad en concepto de ayuda para viaje de ida y vuelta.

3.5 Las becas de Profesores visitantes podrán fraccionarse en dos estancias cuatrimestrales (septiembre-diciembre y enero-abril), para beneficiarios distintos.

4. Requisitos de los solicitantes:

4.1 Los candidatos a las becas de Profesor visitante han de ser Profesores universitarios o investigadores de plantilla de un Organismo público de investigación.

4.2 Los candidatos a la plaza de formación han de ser Licenciados, con los estudios terminados no antes de junio de 1988.

4.3 Los candidatos han de poseer la nacionalidad española.

4.4 Los candidatos han de poseer conocimientos suficientes de la lengua inglesa.

5. Formalización de solicitudes:

5.1 Las solicitudes se dirigirán, mediante instancia, al Servicio de Formación de Profesorado, Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, calle Serrano, 150, cuarta planta, 28071 Madrid.

5.2 Se acompañará a la solicitud el curriculum vitae del interesado, fotocopia del documento nacional de identidad, documentación acreditativa del conocimiento de la lengua inglesa y una exposición, de un máximo de 500 palabras, de las posibilidades docentes e investigadores a desarrollar durante la estancia.

5.3 El plazo de presentación de solicitudes concluirá el 15 de junio de 1992.

6. Selección de candidatos:

6.1 La selección de los candidatos será realizada por una Comisión integrada por tres miembros nombrados por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación y dos miembros nombrados por el «St. Antony's College».

6.2 La selección se realizará atendiendo a los méritos de los candidatos y a la oportunidad de la especialidad acreditada dentro de la planificación académica del Centro.

6.3 El fallo de la Comisión de Selección se hará público mediante inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

7. Obligaciones de los beneficiarios:

7.1 Los beneficiarios deberán incorporarse al «St. Antony's College» en la fecha que indique la Dirección del Centro.

7.2 Cumplir con aprovechamiento las distintas tareas docentes e investigadoras que se les asignen, ajustándose a las normas propias del Centro, con dedicación exclusiva a dicha función.

7.3 Permanecer en el Centro durante la totalidad del periodo concedido, siendo necesario para cualquier cambio o ausencia temporal la autorización previa de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

7.4 Gestionar los permisos de licencia de estudios en el Organismo de origen del interesado.

7.5 Presentar un informe, máximo de 1.000 palabras, sobre las tareas realizadas en el periodo de beca, la renovación de la beca de formación de investigadores queda condicionada a la aprobación de este informe, así como al informe que sobre su procedencia emita el Centro de aplicación.

7.6 La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Secretaría de Estado y Universidades e Investigación establezca para su seguimiento y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación de los fondos públicos recibidos.

8. Renovación de becas de convocatorias anteriores:

8.1 La solicitud de renovación de beca de formación de personal investigador en el «St. Antony's College» deberá formularse ante el Director general de Investigación Científica y Técnica antes del 20 de noviembre de 1992. A tal efecto se acompañará memoria, máximo 300 palabras, de la tarea realizada e informe del director de investigación indicando explícitamente los gastos de investigación y tasas académicas que deberán abonarse en caso de renovación.

8.2 El gasto del programa se imputará a los créditos 781 y 782 del programa 541.A, sección 18, servicio 08.

9. Se autoriza a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica a la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Contra los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria podrán los interesados recurrir en los casos y forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento de los interesados.

Madrid, 20 de abril de 1992.—El Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9675 *REAL DECRETO 464/1992, de 30 de abril, por el que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo en su categoría de oro a don Nicolás Mallo Fernández.*

Con motivo de la Fiesta del Trabajo, en atención a los méritos que en él concurren, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1992.

Vengo en conceder a don Nicolás Mallo Fernández la Medalla al Mérito en el Trabajo en su categoría de oro.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
LUIS MARTINEZ NOVAL

9676 REAL DECRETO 465/1992, de 30 de abril, por el que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo en su categoría de oro a don Ramón Vizcaino Ezquerria.

Con motivo de la Fiesta del Trabajo, en atención a los méritos que en él concurren, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1992,

Vengo en conceder a don Ramón Vizcaino Ezquerria la Medalla al Mérito en el Trabajo en su categoría de oro.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
LUIS MARTINEZ NOVAL

9677 RESOLUCION de 12 de marzo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Ceselsa».

Visto el texto de la revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Ceselsa», que fue suscrita con fecha 23 de enero de 1992, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación y, de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CELSA»

ANEXO I

Tabla de salarios mínimos de Convenio año 1992

| Categoría | Intervalo porcentual categoría | Salarios brutos anuales | |
|---------------------------|--------------------------------|----------------------------|---------------------------------------|
| | | Mínimo categoría - Pesetas | Máximo complemento personal - Pesetas |
| <i>Personal obrero</i> | | | |
| Peón | 100-105 | 1.757.307 | 88.784 |
| Especialista A | 105-108 | 1.846.096 | 52.770 |
| Especialista B | 108-110 | 1.897.190 | 35.178 |
| Oficial de tercera | 110-113 | 1.932.263 | 52.770 |
| Oficial de segunda | 113-117 | 1.985.139 | 70.360 |
| Oficial de primera | 117-130 | 2.055.496 | 228.669 |
| <i>Técnicos de taller</i> | | | |
| Encargado | 120-140 | 2.107.912 | 351.328 |
| Maestro de segunda | 127-140 | 2.230.916 | 228.378 |
| Maestro de primera | 130-180 | 2.283.587 | 878.306 |
| Jefe de Taller | 146-184 | 2.564.640 | 667.505 |

| Categoría | Intervalo porcentual categoría | Salarios brutos anuales | |
|---|--------------------------------|----------------------------|---------------------------------------|
| | | Mínimo categoría - Pesetas | Máximo complemento personal - Pesetas |
| <i>Personal Laboratorio</i> | | | |
| Analista de primera | 118-140 | 2.072.787 | 386.453 |
| Jefe Laboratorio A | 144-184 | 2.551.781 | 680.362 |
| Jefe Laboratorio B | 184-230 | 3.234.543 | 808.002 |
| <i>Personal subalterno</i> | | | |
| Almacenero | 110-120 | 1.932.263 | 160.144 |
| Conductor | 115-120 | 2.020.141 | 87.880 |
| Vigilante | 108-110 | 1.897.190 | 35.127 |
| Conserje | 110-120 | 1.932.263 | 175.649 |
| <i>Técnicos de oficina</i> | | | |
| Reproductor Planos | 108-110 | 1.897.190 | 35.127 |
| Calcedor | 108-110 | 1.897.190 | 35.127 |
| Delincante de segunda | 111-120 | 1.949.865 | 158.129 |
| Delincante de primera | 120-140 | 2.107.912 | 351.328 |
| Delincante Proyectista | 135-184 | 2.371.468 | 860.732 |
| <i>Personal de Informática</i> | | | |
| Codificador | 108-110 | 1.897.190 | 35.127 |
| Programador | 120-140 | 2.107.912 | 351.328 |
| Analista | 141-184 | 2.476.842 | 755.357 |
| <i>Administrativos</i> | | | |
| Auxiliar Administrativo | 108-110 | 1.897.190 | 35.127 |
| Oficial de segunda Administrativo | 111-120 | 1.949.865 | 158.129 |
| Oficial de primera Administrativo | 120-140 | 2.107.912 | 351.328 |
| Jefe de segunda Administrativo | 135-184 | 2.371.468 | 860.732 |
| Jefe de primera Administrativo A | 141-184 | 2.476.842 | 755.357 |
| Jefe de primera Administrativo B | 184-230 | 3.234.543 | 809.467 |
| Jefe de primera Administrativo C | 230-285 | 4.043.179 | 966.160 |
| <i>Ingenieros técnicos</i> | | | |
| Ingeniero A | 164-174 | 2.887.024 | 185.281 |
| Ingeniero B | 174-229 | 3.072.303 | 970.877 |
| Ingeniero C | 229-259 | 4.043.179 | 539.117 |
| Ingeniero D | 259-289 | 4.582.243 | 673.821 |
| Ingeniero E | 289-304 | 5.256.121 | 134.787 |
| Ingeniero F | 304-304 | 5.390.879 | - |
| <i>Ingenieros superiores</i> | | | |
| Ingeniero B | 174-229 | 3.072.303 | 970.877 |
| Ingeniero C | 229-259 | 4.043.179 | 539.117 |
| Ingeniero D | 259-289 | 4.582.243 | 673.821 |
| Ingeniero E | 289-304 | 5.256.121 | 134.787 |
| Ingeniero F | 304-304 | 5.390.879 | - |
| Beuario | 140-180 | 2.460.231 | 702.922 |

ANEXO II

Tablas de salarios mínimos Convenio año 1992

Complemento carencia de incentivo

| | Pesetas |
|--------------------------|---------|
| Peones | 152 |
| Especialistas | 156 |
| Oficial de tercera | 167 |
| Oficial de segunda | 174 |
| Oficial de primera | 181 |

Estos importes se cobrarán por día trabajado

ANEXO V

Personal destacado

Definición.-se considera personal destacado a todo trabajador que tenga que cambiar su lugar de residencia por un periodo de tiempo igual o mayor a un año para realizar un trabajo concreto por orden de la Empresa, cuyo tiempo de duración está previamente estipulado y que inicialmente no hubiese sido contratado para ese lugar de trabajo nuevo. Este cambio debe ser preavisado por escrito, con una antelación mínima de treinta días.